

AUTO N. 02671

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y, en especial las delegadas por la Resolución 1865 de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante quejas telefónicas radicadas 2002ER3Q390 de fecha 20 de agosto de 2002, interpuesta por el Señor ADELMO MURILLO, y"2002ER30874 de fecha 22 de agosto de 2002, anónima, se puso en conocimiento del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- la presunta tala sin autorización de individuos arbóreos ubicados en el barrio Cedro Madeira y/o Cedro Golf ubicado en la calle 151 No. 16 A-31, de la localidad de Usaquén de este Distrito Capital, denunciando como presunto responsable a los vecinos y/o a la Administración.

Que, en atención a la mencionada queja, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 16 de octubre, de 2002, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 8428 No. Consecutivo ED 2128 de fecha 29 de noviembre de 2002, en el cual se determinó que se pudieron observar trece (13) podas drásticas realizadas sobre igual número de árboles; se les realizó un corte en la sección del fuste, situación considerada como tala, sin perjuicio de la capacidad de regeneración de la especie.

Que mediante Auto No. 360 de fecha 26 de marzo de 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-, inició Proceso sancionatorio en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF en cabeza de quién ejerza su

representación legal, por la tala de trece (13) árboles dentro del conjunto ubicado en la calle 151 No. 18 A-31, conducta violatoria del Decreto 1791 de 1996.

Que de igual forma, la Subdirección Jurídica Departamento Técnico administrado del Medio Ambiente -DAMA-, con Auto 361 de 26 marzo de 2003, formuló cargos al CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF en cabeza de quien ejerza la representación legal, por la tala de trece (13) árboles dentro del conjunto ubicado en la calle 151 No. 18 A-31, conducta violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, el cual fue notificado por edicto fijado el día 28 de abril de 2003 y desfijado el día 2 de mayo del mismo año.

Con Resolución No. 1577 de fecha 5 de julio de 2005, se declaró responsable al CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF a través de quién ejerza la representación legal, ubicado en la calle 151 No. 18 A-31 barrio Cedro Golf localidad de Usaquén de esta ciudad, por la tala de trece (13) árboles ubicados en la parte interior del conjunto residencial, conducta contraria al ordenamiento legal ambiental.

Que, en el mismo Acto Administrativo, se impuso una sanción consistente en multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se ordenó el pago por concepto de Compensación y aseguramiento de la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de 17.21 IVPs (Individuos Vegetales Plantados) equivalentes a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILTRESIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.772.392,00).

Que la mencionada Resolución, fue notificada por edicto fijado el 11 de agosto de 2005 y desfijado el 25 de agosto de 2005.

Mediante la Resolución 2301 de 12 de abril del 2011, la autoridad ambiental declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por el entonces Departamento Administrado del Medio Ambiente "DAMA", hoy secretaria Distrital de Ambiente – SDA, contenido en el expediente DM-08-03-330 en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF a través de quien ejerza la representación legal, ubicado en la calle 151 No. 18 A – 31 barrio Cedro Golf localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitucional Política establece en el artículo 8 *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e

integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que la actuación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF** en cabeza de quién ejerza su representación legal,

fue culminada a través de la Resolución 2301 de 12 de abril del 2011, declarando la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso **SDA-08-2003-330**.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado culminó, lo procedente es el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2003-330**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 1865 de 06 de julio de 2021, por la cual el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y re-foliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2003-330**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF** en cabeza de quién ejerza su representación legal, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

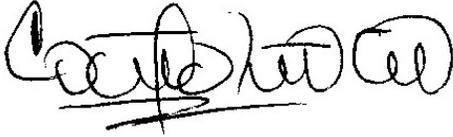
ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO GOLF** a través de su representante legal, en la calle 151 No. 18 A – 31 barrio Cedro Golf localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ	C.C: 1018418019	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1269 DE 2021	FECHA EJECUCION:	08/07/2021
-------------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	C.C: 52268579	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2021-1081 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/07/2021
--	---------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C: 80016725	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2003-330